



Protocolo bajo la normativa vigente de
convivencia escolar

Ley 20536

Protocolo Bullyng

Colegio Charles Darwin Ancud 2022

Introducción

En la actualidad términos como bullying se ha transformado en temáticas y políticas públicas, en cuanto efectos provocados por dichos elementos; como el aumento de depresiones y suicidios no solo a nivel nacional, sino que también a nivel internacional. Temáticas que claramente en el ámbito escolar siempre han existido, pero con variación en último tiempo, como es la intensidad, la frecuencia y las formas en que se desarrolla, junto con la incorporación de tecnología, lo que ha convertido dichos procesos en una constancia diaria, incluso desde fuera del ámbito escolar. Por tanto, existe la clara conciencia de que la frecuencia del acoso escolar ha aumentado en los últimos años, que la intensidad en el ejercicio del mismo también se ha incrementado y que las formas se han multiplicado, llegando hasta el acoso a través de las redes sociales. Estamos ante un problema social de magnitud que se encuadra dentro del marco de la violencia contra los niños.

Según datos de EducarChile (2019) en Chile existen algunas investigaciones que muestran el panorama nacional sobre bullying. La última encuesta nacional de violencia escolar, que realizó el ministerio del Interior de Chile en el año 2007, indicó que

- El 10,7% de los estudiantes reportan haber sufrido bullying de parte de sus compañeros, presentándose un 7,6% en colegios particulares, un 9,8% en subvencionados y un 12% en municipales.

Una encuesta mundial que realizó la OMS sobre violencia y salud de estudiantes de entre 13 y 15 años, en la cual participó Chile, indicó que

- Un 42% de las mujeres y un 50% de los varones reportan haber sufrido bullying en los últimos 30 días, en un contexto en que el reporte de los demás países fluctuaba entre el 20 y el 65%.

Lo anterior se ve sumado, que en el entorno del bullying, se tiende a imponer una cultura del silencio, en donde las víctimas suelen no informar a los adultos acerca de la situación que están viviendo, por lo que muchos padres y profesores no saben quién está siendo víctima de una intimidación. Por su parte, los agresores, mantienen un doble rol: la ley del silencio, que se utiliza hacia las figuras de autoridad, y la ley de reconocimiento hacia sus pares, generando que dichos actos de agresión se publiquen.

Esta cultura de silencio, se genera por múltiples factores; partiendo que a los estudiantes les cuesta hablar sobre la situación en la que se encuentran, siendo realizado, por lo general, en forma privada donde no se cuenta con la presencia de adultos responsables, y en donde estos actos, muchas veces son justificados por los adultos, ya que muchos piensan que las disputas son normales entre los niños y jóvenes en los establecimientos educacionales.

Bullyng y Cyberbullyng

El Bullying (acoso escolar), ha recibido infinitud de definiciones, la APA lo describe como un conjunto de comportamientos de carácter agresivo e intencional, que implica un desequilibrio de poder o fuerza. Se trata de cualquier tipo de maltrato (físico, verbal, psicológico o relacional) repetido a lo largo del tiempo; las cuales pueden definirse en tres características de esta conducta:

- **Intencionalidad.** Existe uno o varios agresores que tienen la intención de provocar daño a una víctima.
- **Desigualdad.** El agresor se considera más fuerte que la víctima y esta desigualdad se manifiesta en el plano físico, psicológico o social.
- **Periodicidad.** La conducta de acoso no es aislada, para que sea considerada como tal debe presentarse de forma sostenida en el tiempo. Esto genera una sensación de inseguridad en la víctima ante la expectativa futura de sufrir un nuevo ataque.

Como hemos comentado, existen distintos tipos de acoso:

- **Físico:** Conductas agresivas dirigidas contra el cuerpo (pegar, empujar, pellizcar) o contra la propiedad (robar, romper, esconder objetos)
- **Verbal:** Insultos, motes despectivos, calumnias
- **Social:** Aislamiento, marginación, exclusión de los grupos sociales
- **Psicológico:** Infravalorar, despreciar, humillar, generando una disminución de la autoestima del agredido.

El bullying se manifiesta de manera distinta dependiendo del sexo, los niños tienden a acosar utilizando medios más físicos, mientras que las niñas suelen usar la exclusión social para tal fin.

El bullying, por desgracia, no es un fenómeno nuevo, sin embargo, los nuevos medios tecnológicos y sociales han creado un marco distinto para que el Bullying amplíe su alcance:

El Cyberbullying (Ciber acoso o acoso cibernético entre iguales): Es el tipo de acoso que se gesta aprovechando estos nuevos recursos tecnológicos. Consiste en la difusión de información dañina para la víctima a través de medios de comunicación, principalmente de internet: redes sociales, publicación de vídeos y fotografías en portales públicos, correo electrónico, chats, blogs; y a través de teléfonos móviles, especialmente por mensajería instantánea, fotos, grabación de vídeos. Sitios web muy conocidos como Facebook, MySpace, Tuenti, twitter, snapchat ThisCrush, etc. permiten una comunicación continua entre sus usuarios a través de mensajes (privados y públicos), fotografías y vídeos. Algunos sitios, como Tumblr, Formspring o ThisCrush permiten incluso que los mensajes que se envíen a otros se hagan de forma anónima, con las implicaciones que esto puede tener. El ciberbullying adopta distintas formas, incluye el acoso a través de mensajes directos hacia la víctima, la humillación pública en foros de internet, la creación de información falsa para desprestigiarla, suplantar la identidad de la víctima para publicar contenidos en sus redes, desvelar información privada, grabar en vídeo una agresión y publicarla en internet son sólo algunos ejemplos.

Es importante recalcar que, al igual que cuando definimos el concepto de bullying, este acoso ha de ser intencionado, prolongado y que agresor y víctima se encuentren en una situación de desigualdad física, psicológica o social. Sin embargo, hay varias diferencias entre ambas formas de violencia. En algunos casos de ciberbullying no existen antecedentes de bullying por lo que la víctima desconoce quién es su agresor. Esto provoca que, a diferencia de los casos de bullying, no exista un lugar seguro para el menor, ni siquiera su hogar, ya que puede sufrir el acoso en cualquier momento a través del teléfono móvil o la red. Además, las calumnias llegan a más gente, de forma más rápida y más incontrolable. Al poder difamar de forma anónima, la responsabilidad del agresor se disuade, llegando incluso a niveles más extremos y sostenidos de violencia.

Es necesario añadir que, para ser considerado Ciberbullying, tanto el agresor como la víctima tienen que ser menores ya que si fuera un adulto el que extorsiona a un menor a través de la red, se consideraría Grooming.

La primera entrada de esta serie la hemos dedicado a definir ambos conceptos y a diferenciarlos de otros que pueden generar confusión. En las publicaciones siguientes intentaremos dar respuesta a las preguntas que nos habéis formulado, especialmente a las referentes a pautas de intervención. Hay que tener en cuenta que prevenir y detener el bullying es tarea de toda la sociedad. Implica un compromiso de crear, entre todos (profesionales, maestros, padres, alumnos, etc.) un ambiente seguro donde los niños puedan desarrollarse, social y académicamente.

Plan de intervención escolar

En cuanto lo anteriormente expuesto, y bajo la mirada institucional, es importante en primer lugar poder generar en el establecimiento, una coexistencia armónica entre todos los miembros de la comunidad, permitiendo con esto, el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de los estudiantes.

Bajo lo anterior, es importante poder fortalecer las dinámicas grupales institucionales, como así también actividades en donde se puedan relacionar los estudiantes con sus pares, generando de esta manera una comunidad escolar, previniendo en primer lugar, el acoso escolar. De esta manera los planes institucionales se enmarcan en tres niveles de trabajo, asociado a la temática de acoso escolar

1. Generar comunidad escolar

El colegio desarrolla actividades e intervenciones que generen en el estudiante una identidad escolar, y faciliten entre los pares, una relación cercana y armónica durante el año académico.

2. Actividades de prevención

El colegio desarrolla actividades de prevención, en donde se profundice las repercusiones del acoso escolar entre sus pares, fortaleciendo las medidas protectoras entre ellos mismo, como también poder hacerse parte de la solución en cuanto observación de esta entre sus compañeros.

3. Actividades Sancionatorias Formativas

Al detectarse una falta grave (explicada más abajo), el colegio asumirá la responsabilidad de aplicar medidas sancionatorias contra los estudiantes involucrados, pero desde el carácter formativo y educativo institucional.

4. Actividades Sancionatorias

Al mantenerse la falta grave o presentarse una falta gravísima, el colegio asumirá sanciones inmediatas contra los estudiantes involucrados, las cuales se desarrollan en un apartado más abajo.

Normativa vigente

En la actualidad, y bajo la ley 20.536 del año 2011, es importante señalar que toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición, es constitutiva de un acto de acoso escolar; revistiendo especial gravedad cualquier tipo de violencia física o psicológica, cometida por cualquier medio en contra de un estudiante integrante de la comunidad educativa, realizada por quien detente una posición de autoridad, sea director, profesor, asistente de la educación u otro, así como también la ejercida por parte de un adulto de la comunidad educativa en contra de un estudiante.

Plan de convivencia escolar.

Bajo el manual de convivencia escolar del establecimiento educacional, y la subcategorización de las faltas consideradas, asociadas a una actividad en donde se menosprecie física o psicológicamente a un miembro de la comunidad, ya sea situacional o mantenida en el tiempo, se encuentran sancionadas según tipificaciones existente. Dichos actos en el manual mencionado, se encuentran dentro de faltas graves y gravísimas, las cuales tienen sanciones establecidas, que van desde las medidas formativas y sancionatorias respectivamente.

Dentro de las faltas tipificadas en el manual de convivencia escolar, y que hacen asociación con el acoso escolar, podemos subdividirlas en las siguientes categorías.

Faltas Graves

Expresarse en forma grosera, tanto con autoridades, profesores, apoderados, pares, personal no docente, al interior como fuera del establecimiento, en hora de clases, recreos y trayecto desde y hacia el hogar o colegio.

Participar y/o incitar a juegos o actividades violentas que revisten un riesgo a la moral física y/o psicológica del alumno o compañeros

Agredir de palabra y/o hecho a cualquier persona al interior o fuera del establecimiento.

Portar objetos capaces de producir daños físicos.

Faltas Gravisimas

Causar daño físico, verbal o psicológico a cualquier miembro de la comunidad, educativa o no, ya sea en forma directa o a través de un medio electrónico (bullying, grooming, matonaje o cyberbullying), intimidar, desafiar, hostigar o acosar a algún miembro de la comunidad.

Publicar fotografías, filmaciones, audios a través de Internet (Facebook, blogs u otros) que atenten contra la dignidad de algún miembro de la comunidad escolar.(ofensas, amenazas,, injurias, calumnias, etc.)

Calumniar o injuriar a otras personas de la comunidad educativa, tanto en forma oral como a través de medios escritos o electrónicos como redes sociales de internet (facebook, twitter, Email, fotolog, ask, Tumblr y otras) con perjuicio a su persona y honorabilidad.

Realizar acciones formales o informales que provoquen o induzcan a actitudes discriminatorias a la diversidad de tipo sexual, religiosa, raza, social, rendimiento u otras

Presentar conductas de exhibicionismo o acoso sexual a cualquier miembro de la comunidad educativa.

Sanciones

Como se dijo anteriormente, en el apartado de plan de intervención escolar respecto al acoso escolar como tal, es importante señalar que una de las medidas principales de la institución educativa es prevenir los actos anteriormente mencionados. Es por lo anterior, que a su vez se divide los actos en dos categorías de faltas, entendiendo con esto, que las faltas graves dan inicio a las faltas gravísimas, y por ende, las sanciones en dicho proceso serán distintas, como se mencionan en los apartados anteriores, y como se detalla a continuación

Falta Grave	
Sancionatoria	Formativa
Llamada a los involucrados y amonestación verbal	Pedir disculpa a la persona involucrada
Llamada a los tutores de los involucrados	Servicio Comunitario
Se deja en libro de registro en cuanto manual de convivencia escolar, por si se repitiera dichos actos y tomar las medidas sancionatorias	Servicio Pedagógico

Falta Gravísimas	
Sancionatoria	Formativa
Llamada a los involucrados y amonestación verbal	Pedir disculpa a la persona involucrada
Llamada a los tutores de los involucrados	Servicio Comunitario
Suspensión de clases	Servicio Pedagógico
Alumno queda condicional en el establecimiento	
Cancelación de matrícula si el hecho se repite	

Las sanciones anteriormente mencionadas, se establecen de manera individual o conjunta, entendiendo que no todas las medidas son aplicables al mismo tiempo, sino que se va determinando según la gravedad del problema, y la concurrencia del mismo en el tiempo.

Aplicación de protocolo

Este plan de convivencia escolar, se aplicara en el establecimiento escolar, a partir de cualquier denuncia desarrollada por cualquier miembro de la comunidad educativa, iniciando con la toma de declaración de todos los involucrados en el hecho (victima en primer lugar, y luego victimario, como a su vez de testigos si existiese); recopilando de esta manera todos los antecedentes necesarios, que permitan tipificar la gravedad de la falta, y los pasos a seguir que serán.

1. Recopilación de antecedentes.
 - a. Entrevista a la victima
 - b. Entrevista al victimario
 - c. Entrevista de testigos u otros involucrados
2. Medidas reparatorias
 - a. Entrevista mutua entre todos los involucrados para conversar la situación
 - b. Tipificar acuerdos que eviten una nueva situación
3. Medidas disciplinarias
 - a. Aviso a apoderados de los estudiantes
 - b. Aplicación de medidas formativas y/o sancionatorias
 - c. Realizar seguimiento

ANEXO NORMATIVA LEGAL VIGENTE

Ley de Responsabilidad Penal Adolescente. Ministerio

de Justicia Ley N° 20.084 Disposiciones Generales

- ☐ Art.3 La presente ley se aplicará a quienes al momento en que se hubiere dado principio de ejecución del delito sean mayores de catorce y menores de dieciocho años, los que, para los efectos de esta ley, se consideran adolescentes.
- ☐ Aplicación de principios de la convención de Derechos del Niño
- ☐ “Elimina el discernimiento”
- ☐ Consagra el derecho a defensa, el debido proceso, a ser oído, a la separación de los adultos, la excepcionalidad de la privación de la libertad.
- ☐ Un juez que controla la ejecución, exige apoyo a la familia durante todo el proceso.
- ☐ La ley comenzó a regir el 08 de Mayo del 2007.

Objetivo de la ley

Hacer efectiva la responsabilidad de los adolescentes por los hechos delictivos que cometan, de tal manera que la sanción forme parte de una intervención socioeducativa amplia y orientada a la plena integración social Art: 20.

Otras consideraciones sobre la ley 20.084

¿Qué sanciones contempla la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente?

Sanciones de tres tipos: privativas de libertad, no privativas de libertad y sanciones accesorias.

Sanciones privativas de libertad: internación en régimen cerrado y semicerrado, además de sanciones accesorias.

- ☐ El régimen cerrado obliga a los jóvenes a desarrollar actividades dentro de recintos del Servicio Nacional de Menores. (SENAME)
- ☐ El régimen semicerrado establece la residencia obligatoria en un centro, pero se cuenta con programas que se desarrollan también en el exterior del establecimiento.

Delitos que contempla la ley y penas asociadas.

- ❑ Los ilícitos como crímenes tiene una pena superior a 5 años
- ❑ Los ilícitos como simples delitos tienen una pena entre 61 días y 5 años
- ❑ Los ilícitos como faltas tiene una pena pecuniaria (por ej. hurto de ½ UTM)
- ❑ En el colegio frente a un delito (uso y/o de drogas, abuso sexual, pelea o agresión con arma blanca o de fuego, etc.) los directores, inspectores y profesores del establecimiento educacional tienen el deber, según lo establecido en el Código Procesal Penal, de denunciar el hecho ya sea a Carabineros, Policía de Investigaciones, Ministerio Público o Tribunales de Garantía, en un plazo de 24 horas, desde que conozcan el hecho, so pena de ser sancionados con multas, de no hacerlo.
- ❑ Las Faltas Calificadas (Tirar piedras, lesiones leves, desordenes públicos, porte y consumo de drogas en lugares públicos) y Faltas No Calificadas (ofensas al pudor y buenas costumbres), tienen penas entre 1 y 60 días que se cumplirán con prestación de servicios a la comunidad, con reparación del daño causado, con multa o con amonestación.

Los derechos del niño en la escuela (MINEDUC)

- ❓ **Derecho a la educación:** recibir una educación en la cual desarrollo sus potencialidades; 12 años de escolaridad; el Estado garantiza gratuidad en el acceso a la educación; permanecer en la escuela (no pueden ser expulsados o suspendidos por bajo rendimiento y/o deudas de escolaridad; recibir alimentación escolar en educación pre básica, básica y media, según su condición socio-económica.
- ❓ **Derecho a no ser discriminado:** Alumnas madres o embarazadas (otorgar de facilidades que necesiten); estudiantes inmigrantes (facilidades para regularización de documentación); estudiantes portadores del V.I.H. y enfermos de SIDA; estudiantes con déficit atencional (no se puede impedir acceso a un colegio por este motivo, asegurar una buena acogida); los procesos de selección deben ser objetivos y transparentes, no pudiendo establecerse criterios discriminatorios)
- ❓ **Derecho a ejercer una determinada confesión religiosa:** Los estudiantes tienen derecho a asistir a la clase de Religión de su preferencia o eximirse de ésta. Ningún alumno(a) podrá ser obligado a asistir a clase de Religión.
- ❓ **Derecho a que las sanciones disciplinarias sean de carácter formativo:** Las sanciones que se establezcan en el Manual de Convivencia Escolar del colegio deberán ser conocidas por todos, ser proporcionales a las faltas, y en ningún caso podrán atentar contra la dignidad del estudiante y /o afectar su proceso educativo.
- ❓ **Derecho a participar en actividades deportivas, artísticas y recreativas para desarrollar al máximo sus habilidades:** deben ser consultadas en el Consejo Escolar sobre las actividades extracurriculares (de tiempo libre) que se realizarán durante el año (talleres, concursos, campeonatos, celebraciones etc.)
- ❓ **Derecho a ser acogido(a) y protegido(a) en caso de abuso sexual:** al detectarse que un alumno(a) ha sido abusado(a) sexualmente, los directores, inspectores y/o profesores tienen el deber, según el Código Procesal Penal, de denunciar el hecho sea a Carabineros, Policía de Investigaciones, Ministerio Público o Tribunales de Garantía, además deben acoger al alumno o alumna, orientar y derivar a la familia a los servicios de ayuda respectivos.
- ❓ **Derecho a ser protegido(a) de ser maltratado(a) o lastimado(a):** en caso de intimidación y maltrato entre alumnos, el establecimiento debe contemplar, en su Reglamento de Convivencia, procedimientos de resolución de conflictos y establecer sanciones para el o los alumnos agresores. Además, debe velar por la protección y seguridad del niño agredido.
- ❓ **Derecho a opinar y ser escuchado:** en el proceso de aprendizaje enseñanza tiene derecho a que los profesores los escuchen, a plantear sus opiniones, dudas e intereses. En la aplicación de las normas de disciplina tienen derecho a que su versión de los hechos sea escuchada y a hacer sus descargos respecto de asuntos de interés para el grupo-curso. En el Consejo de curso tienen derecho a opinar, con respeto, sobre el funcionamiento del curso, a ser escuchado y tomado en cuenta por sus compañeros y profesores. En el Centro de Estudiantes, tienen derecho a participaren cualquiera de sus organismos, canalizando sus demandas e intereses a través de su directiva. En el Consejo Escolar, tienen derecho a ser representados por el presidente del Centro de Estudiantes y tomados en cuenta en sus sugerencias y proposiciones.

LEY ZAMUDIO; LEY ANTIDISCRIMINACIÓN, Ley 20609 ESTABLECE MEDIDAS CONTRA LA DISCRIMINACIÓN

Artículo 1º.- Propósito de la ley. Esta ley tiene por objetivo fundamental instaurar un mecanismo judicial que permita restablecer eficazmente el imperio del derecho toda vez que se cometa un acto de discriminación arbitraria.

Corresponderá a cada uno de los órganos de la Administración del Estado, dentro del ámbito de su competencia, elaborar e implementar las políticas destinadas a garantizar a toda persona, sin discriminación arbitraria, el goce y ejercicio de sus derechos y libertades reconocidos por la Constitución Política de la República, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Artículo 2º.- Definición de discriminación arbitraria. Para los efectos de esta ley, se entiende por discriminación arbitraria toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República o en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en particular cuando se funden en motivos tales como la raza o etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal y la enfermedad o discapacidad.

Las categorías a que se refiere el inciso anterior no podrán invocarse, en ningún caso, para justificar, validar o exculpar situaciones o conductas contrarias a las leyes o al orden público.

Se considerarán razonables las distinciones, exclusiones o restricciones que, no obstante fundarse en alguno de los criterios mencionados en el inciso primero, se encuentren justificadas en el ejercicio legítimo de otro derecho fundamental, en especial los referidos en los números 4º, 6º, 11º, 12º, 15º, 16º y 21º del artículo 19 de la Constitución Política de la República, o en otra causa constitucionalmente legítima.

LEY NÚM. 20.536 SOBRE VIOLENCIA ESCOLAR

"Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Educación, del año 2010, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370, General de Educación:

1.- Modifícase el artículo 15 del siguiente modo:

a) Intercálase en su inciso segundo, a continuación de la locución "proyecto educativo", lo siguiente: ", promover la buena convivencia escolar y prevenir toda forma de violencia física o psicológica, agresiones u hostigamientos, conforme a lo establecido en el Párrafo 3º de este Título,".

b) Agrégase el siguiente inciso tercero:

"Aquellos establecimientos que no se encuentren legalmente obligados a constituir dicho organismo deberán crear un Comité de Buena Convivencia Escolar u otra entidad de similares características, que cumpla las funciones de promoción y prevención señaladas en el inciso anterior. Todos los establecimientos educacionales deberán contar con un encargado de convivencia escolar, que será responsable de la implementación de las medidas que determinen el Consejo Escolar o el Comité de Buena Convivencia Escolar, según corresponda, y que deberán constar en un plan de gestión.".

2.- Agrégase, en su Título Preliminar, el siguiente Párrafo 3º:

Artículo 16 A. Se entenderá por buena convivencia escolar la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de los estudiantes.

Artículo 16 B. Se entenderá por acoso escolar toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición.

Artículo 16 C. Los alumnos, alumnas, padres, madres, apoderados, profesionales y asistentes de la educación, así como los equipos docentes y directivos de los establecimientos educacionales deberán propiciar un clima escolar que promueva la buena convivencia de manera de prevenir todo tipo de acoso escolar.

Artículo 16 D. Revestirá especial gravedad cualquier tipo de violencia física o psicológica, cometida por cualquier medio en contra de un estudiante integrante de la comunidad educativa, realizada por quien detente una posición de autoridad, sea director, profesor, asistente de la educación u otro, así como también la ejercida por parte de un adulto de la comunidad educativa en contra de un estudiante.

Los padres, madres, apoderados, profesionales y asistentes de la educación, así como los equipos docentes y directivos de los establecimientos educacionales, deberán informar las situaciones de violencia física o psicológica, agresión u hostigamiento que afecten a un estudiante miembro de la comunidad educativa de las cuales tomen conocimiento, todo ello conforme al reglamento interno del establecimiento.

Si las autoridades del establecimiento no adoptaren las medidas correctivas, pedagógicas o disciplinarias que su propio reglamento interno disponga, podrán ser sancionadas de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de este cuerpo legal.

Artículo 16 E. El personal directivo, docente, asistentes de la educación y las personas que cumplan funciones administrativas y auxiliares al interior de todos los establecimientos educacionales recibirán capacitación sobre la promoción de la buena convivencia escolar y el manejo de situaciones de conflicto."

3.- Reemplázase la letra f) del artículo 46 por la siguiente:

"f) Contar con un reglamento interno que regule las relaciones entre el establecimiento y los distintos actores de la comunidad escolar. Dicho reglamento, en materia de convivencia escolar, deberá incorporar políticas de prevención, medidas pedagógicas, protocolos de actuación y diversas conductas que constituyan falta a la buena convivencia escolar, graduándolas de acuerdo a su menor o mayor gravedad. De igual forma, establecerá las medidas disciplinarias correspondientes a tales conductas, que podrán incluir desde una medida pedagógica hasta la cancelación de la matrícula. En todo caso, en la aplicación de dichas medidas deberá garantizarse en todo momento el justo procedimiento, el cual deberá estar establecido en el reglamento."

Artículo transitorio.- Los establecimientos educacionales que no estén legalmente obligados a constituir el Consejo Escolar deberán crear un Comité de Buena Convivencia Escolar u otra entidad de similares características en el plazo de seis meses a contar de la publicación de esta ley."

Habiéndose cumplido con lo establecido en el N° 1° del artículo 93 de la Constitución Política de la República y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, promúlguese y llévese a efecto como Ley de la República.

Santiago, 8 de septiembre de 2011.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Felipe Bulnes Serrano, Ministro de Educación.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saludo atentamente a usted, Fernando Rojas Ochagavía, Subsecretario de Educación.

LEY NÚM. 21.128
AULA SEGURA

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente Proyecto de ley:

"Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la letra d) del [artículo 6º](#) del [decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Educación, de 1998](#), que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales:

1) En el párrafo quinto, sustitúyese la expresión "y, además,", por la voz "o"; e intercalase, a continuación de la expresión "la convivencia escolar", lo siguiente: ", conforme a lo dispuesto en esta ley".

2) Incorpórase, a continuación del párrafo quinto, el siguiente párrafo sexto, nuevo:

"Siempre se entenderá que afectan gravemente la convivencia escolar los actos cometidos por cualquier miembro de la comunidad educativa, tales como profesores, padres y apoderados, alumnos, asistentes de la educación, entre otros, de un establecimiento educacional, que causen daño a la integridad física o síquica de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de terceros que se encuentren en las dependencias de los establecimientos, tales como agresiones de carácter sexual, agresiones físicas que produzcan lesiones, uso, porte, posesión y tenencia de armas o artefactos incendiarios, así como también los actos que atenten contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo por parte del establecimiento."

3) Incorpóranse a continuación del párrafo undécimo, que pasa a ser párrafo duodécimo, los siguientes párrafos decimotercero, decimocuarto, decimoquinto y decimosexto, nuevos:

"El director deberá iniciar un procedimiento sancionatorio en los casos en que algún miembro de la comunidad educativa incurriere en alguna conducta grave o gravísima establecida como tal en los reglamentos internos de cada establecimiento, o que afecte gravemente la convivencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta ley.

El director tendrá la facultad de suspender, como medida cautelar y mientras dure el procedimiento sancionatorio, a los alumnos y miembros de la comunidad escolar que en un establecimiento educacional hubieren incurrido en alguna de las faltas graves o gravísimas establecidas como tales en los reglamentos internos de cada establecimiento, y que conlleven como sanción en los mismos, la expulsión o cancelación de la matrícula, o afecten gravemente la convivencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta ley.

El director deberá notificar la decisión de suspender al alumno, junto a sus fundamentos, por escrito al estudiante afectado y a su madre, padre o apoderado, según corresponda. En los procedimientos sancionatorios en los que se haya utilizado la medida cautelar de suspensión, habrá un plazo máximo de diez días hábiles para resolver, desde la respectiva notificación de la medida cautelar. En dichos procedimientos se deberán respetar los principios del debido proceso, tales como la presunción de inocencia, bilateralidad, derecho a presentar pruebas, entre otros.

Contra la resolución que imponga el procedimiento establecido en los párrafos anteriores se podrá pedir la reconsideración de la medida dentro del plazo de cinco días contado desde la respectiva notificación, ante la misma autoridad, quien resolverá previa consulta al Consejo de Profesores, el que deberá pronunciarse por escrito. La interposición de la referida reconsideración ampliará el plazo de suspensión del alumno hasta culminar su tramitación. La imposición de la medida cautelar de suspensión no podrá ser considerada como sanción cuando resuelto el procedimiento se imponga una sanción más gravosa a la misma, como son la expulsión o la cancelación de la matrícula."

4) Incorpórase a continuación del párrafo duodécimo, que pasa a ser párrafo decimoséptimo, el siguiente párrafo decimoctavo, nuevo:

"El Ministerio de Educación, a través de la Secretaría Regional Ministerial respectiva, velará por la reubicación del estudiante sancionado, en establecimientos que cuenten con profesionales que presten apoyo psicosocial, y adoptará las medidas para su adecuada inserción en la comunidad escolar. Además, informará de cada procedimiento sancionatorio que derive en una expulsión, a la Defensoría de los Derechos de la Niñez, cuando se trate de menores de edad."

Artículo 2º.- Las causales que afecten gravemente la convivencia escolar previstas en el párrafo sexto, así como el procedimiento establecido en el párrafo decimocuarto, ambos de la letra d) del [artículo 6º del decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Educación, de 1998](#), que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales, incorporados por la presente ley, serán aplicables a los establecimientos educacionales que impartan educación básica y media, regulados por el [decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Educación](#), promulgado el año 2009 y publicado el año 2010, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370, con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005.

Artículo transitorio.- Los establecimientos educacionales regidos por el decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Educación, de 1998, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales, deberán actualizar sus reglamentos internos para adecuarlos a los preceptos de la presente ley en un plazo de noventa días a partir de su publicación."

Habiéndose cumplido con lo establecido en el N° 1 del artículo 93 de la Constitución Política de la República y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévese a efecto como Ley de la República.

Santiago, 19 de diciembre de 2018.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Marcela Cubillos Sigall, Ministra de Educación.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Raúl Figueroa Salas, Subsecretario de Educación.

Tribunal Constitucional

Proyecto de ley que fortalece las facultades de los directores de establecimientos educacionales en materia de expulsión y cancelación de matrícula en los casos de violencia que indica, correspondiente al boletín N° 12.107-19

El Secretario del Tribunal Constitucional, quien suscribe, certifica que el Honorable Senado envió el proyecto de ley enunciado en el rubro, aprobado por el Congreso Nacional, a fin de que este Tribunal ejerza el control de constitucionalidad respecto de su artículo 2º, y por sentencia de fecha 11 de diciembre en curso, en los autos Rol N° 5640-18-CPR.

Se declara:

Que la disposición contenida en el artículo 2º del proyecto de ley sometido a control preventivo de constitucionalidad, es conforme con la Constitución Política de la República.